



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7042766 Radicado # 2026EE151182 Fecha: 2026-07-16

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER144442 del 2026-07-09

Rad. Alcaldía Local No. 20265230222061 del 2026-05-28

Ref. Radicado No. 20265210015222

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Chapinero traslada la solicitud interpuesta por *un ciudadano(a) anónimo(a)* en la que expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial denominado **“LAS VEGAS BAR”** ubicado en la **TV 9 Este No. 96 B – 50** de la localidad de Chapinero; y de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

En primera instancia, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 del 2025¹, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada⁵ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

¹ Decreto 646 del 2025 “Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁴ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁵ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

De igual manera, se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), no recomienda, **ni avala obras de insonorización** a establecimientos que posteriormente podrán ser objeto de verificación de cumplimiento normativo ambiental en materia de emisión de ruido, ya que como Autoridad Ambiental esta Entidad no puede ser juez y parte.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93⁶ de la Ley 1801 de 2016⁷.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Expuestas las consideraciones anteriores, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁸, se corre traslado a la Estación de Policía de Chapinero, para que desde sus competencias adelanten las acciones que correspondan. Adicionalmente, en cumplimiento del traslado efectuado por la Alcaldía Local, se remite copia informativa de esta respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Adicionalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a lo expuesto por *“peleas”, “riñas”, y lo relacionado como: “(...) malos olores debido a que las personas de dicho establecimiento están realizando necesidades fisiológicas en los alrededores de las demás casas vecinas (...)” y “(...) se observan vehículos como motos y carros, camiones, afuera del establecimiento y a los propietarios de los mismo dentro del local consumiendo bebidas alcohólicas lo que obstaculiza el tránsito y ha generado varios accidentes (...)”*, se traslada solicitud a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y a la Secretaría Distrital de Movilidad, respectivamente, con el fin de que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes frente a los hechos expuestos.

Finalmente, es preciso señalar que uno de los avances más significativos de Ley 2450 del 2025⁹, consiste en reconocer que las afectaciones generadas por el ruido son de naturaleza

⁶ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

⁷ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

⁸ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁹ Ley 2450 de 2025 “Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)”

multifactorial y sectorial, por lo que requieren una intervención articulada por parte de las diferentes Entidades Distritales.

De esta manera, es posible dar respuesta efectiva a las denuncias presentadas por la comunidad. Por lo anterior, se precisa la responsabilidad que tienen los propietarios de fuentes sonoras de implementar sistemas de control y mitigación que eviten generar perturbaciones en las comunidades vecinas, así como de las Autoridades Locales y de policía para garantizar la sana convivencia en los territorios.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con traslado a: **Comandante de Estación,** Estación de Policía de Chapinero. Correo electrónico: mebog.e2@policia.gov.co. Dirección: CR 2 No. 56 – 40. Teléfono: 3143550776

Doctora Victoria Eugenia Martínez Puello. Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co Dirección: CL 66 No. 15 – 41. Teléfono: (+601) 4431790

Doctor. Cesar Andrés Restrepo Flórez. Secretario, o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Correo electrónico: cesar.restrepo@scj.gov.co Dirección: AC 26 No. 57 – 83 TO 7 P 1 LC 103 Teléfono: (601) 3779595 EXT 1136

Dra. María Fernanda Ortiz. Secretaria de Despacho, o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Movilidad. Correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co. Dirección: CL 13 No. 37 – 35. Teléfono: (+601) 3649400.

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2026ER144442 del 2026-07-09.pdf. (7 folios).

Copia informativa a: **Doctora. Catherine Chávez Hernández, Alcaldesa Local,** o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Chapinero. Correo electrónico: cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 13 No. 54 – 74. Teléfono: (+601) 3486200. **(SIN ANEXOS)**